



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:** El Memorando N° D000779-2019-IRTP.OA emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° D000812-2019-IRTP-OA-2 del Área de Logística y el Memorando N° D000328-2019-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 255-2018-IRTP, luego de la pérdida de la buena pro del postor Multiservice Angel Ohmar Tours Cargo S.A., comunicada con Carta N° 92-2018-OA/IRTP de fecha 27 de diciembre de 2018, procedió a otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar de prelación, **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC**, con fecha 16 de enero de 2019;

Que, con fecha 29 de enero del 2019 se consintió a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del citado postor **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC**, quien mediante Carta S/N de la misma fecha, remitió la documentación correspondiente para la elaboración y suscripción del contrato respectivo;

Que, el Área de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad en cumplimiento del numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó las acciones correspondientes para la fiscalización posterior respecto a la veracidad y/o autenticidad de la oferta presentada por el postor **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC** en el citado procedimiento de selección, remitiendo las Cartas N° 77-2018-OA/IRTP de fecha 11 de diciembre del 2018 y Carta N° D00027-2019-IRTP-OA de fecha 29 de enero de 2019 suscritas por la Oficina de Administración, a través de las cuales se solicitó a dicha empresa que remita el sustento de las contrataciones realizadas con la empresa **Transportes Corporativos S.A.**, tales como facturas, vouchers de pago, transferencias bancarias, etc, a fin de verificar la experiencia en el objeto de la contratación (transporte de carga aérea);

Que, en respuesta a la Carta N° 77-2018-OA/IRTP de fecha 11 de diciembre del 2018, el postor **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC** mediante documento de fecha 18 de diciembre de 2018, presentó copia de contratos suscritos entre la empresa Transportes Corporativos S.A. y América Móvil Perú SAC, a fin de acreditar que su cliente Transporte Corporativos es un operador de carga que brindó servicios de transporte de equipos de comunicación vía aérea a nivel nacional a su cliente América Móvil; observándose en dicha documentación que el servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **WNF08FB**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de transporte brindado no fue aéreo sino terrestre, según se lee de los Anexos, A y B en donde se precisa que el medio de transporte contratado por América Móvil es transporte con vehículos motorizados (motocicletas);

Que, como producto de la verificación posterior efectuada en un primer momento al declararse el consentimiento de la buena pro del postor que ocupó el primer lugar de prelación (Multiservice Angel Ohmar Tours Cargo S.A.), y luego de advertirse en el expediente de contratación que la información proporcionada por el postor **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC** con fecha 18 de diciembre de 2018, deviene en inexacta frente a los documentos presentados en su propuesta técnica, corroboró a través del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2019 remitido por la Jefa de Soporte de Licitaciones de la empresa América Móvil Perú SAC, que la empresa Transportes Corporativos S.A. efectivamente sólo brinda servicios de transporte terrestre; precisando que la última vez que contrataron con dicha empresa fue en el año 2012, y confirmando asimismo que no suscribieron contratos de transporte aéreo;

Que, mediante Carta N° D0000119-2019-IRTP-OA de fecha 29 de marzo de 2019, la Oficina de Administración otorgó al citado postor el plazo de cinco (05) días para que presente su descargo, con relación a la información inexacta presentada en el citado procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° D000812-2019-IRTP-OA.2 de fecha 12 de abril de 2019, el Área de Logística informó que la empresa **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC** mediante Carta N° 13-2019 de fecha 05 de abril de 2019, y en respuesta a la Carta N° D0000119-2019-IRTP-OA solicitó una ampliación de plazo de dos (02) días hábiles para efectos de realizar su descargo respectivo, plazo que venció el día 09 de abril de 2019 sin que la citada empresa presente descargo alguno; recomendando por ello que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección – Concurso Público N° 003-2018-IRTP y se retrotraiga el procedimiento a la etapa de calificación de ofertas con la finalidad de satisfacer y/o cumplir con el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegios de controles posteriores, según el cual, las entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: WNF08FB



desarrollan bajo su competencia; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el Principio de presunción de veracidad, por el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se promueve que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, cuya presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro; precisando que en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento, y que adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 034-2017/DTN señala que "(...) *tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la Presunción de Veracidad, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos contraviniendo las normas legales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. (...)*";

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica a través del documento del visto concluye que habiéndose comprobado que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la empresa **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC**, toda vez que se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7, artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la empresa **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC**, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección convocado mediante Concurso Público N° 003-2018-IRTP para la contratación del "Servicio de transporte de carga aérea a nivel nacional", hasta la etapa de calificación de ofertas conforme a la recomendación efectuada por el área de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: WNF08FB



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de otro lado se recomienda disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del proceso administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, por haber presentado dicho postor documentación inexacta, de conformidad con lo regulado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir el acto de administración respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, que establece que la facultad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección es indelegable;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de oficio del Otorgamiento de la buena pro del postor **OPERADOR LOGISTICO TORRES SAC**, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección convocado mediante Concurso Público N° 003-2018-IRTP para la contratación del "Servicio de transporte de carga aérea a nivel nacional", hasta la etapa de calificación de ofertas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; disponiéndose asimismo que se encargue de la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en aplicación a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del proceso administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, por haber presentado dicho postor documentación inexacta, de conformidad con lo regulado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **WNF08FB**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **WNF08FB**